

RESOLUCIÓN EXENTA N°119/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Proyecto Adecuación Volumen Almacenado de Insumos Planta de RILES Linares*”, solicitada por los Sres. Henning Nielsen y Pablo Tagle, en representación de Watt’s S.A.

Talca, 09 de octubre de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N° 85/2010, de fecha 12 de mayo de 2010, mediante la cual la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Planta separadora de sólidos y disposición de riles en riego”.
4. La Resolución Exenta N° 148, de fecha 22 de diciembre de 2017, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Actualización Operacional Planta Frutos del Maipo Linares”.
5. La Resolución Exenta N°61, de fecha 14 de junio de 2018, que se pronuncia sobre cambio de razón social del titular, en proyectos “Planta separadora de sólidos y disposición de riles en riego” y “Actualización Operacional Planta Frutos del Maipo Linares”.
6. La presentación de fecha 07 de agosto de 2019, por medio de la cual los Sres. Henning Nielsen y Pablo Tagle, en representación de Watt’s S.A., solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Adecuación Volumen Almacenado de Insumos Planta de RILES Linares*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 6 de los vistos, el proponente "Watt's S.A.", a través de los Sres. Henning Nielsen y Pablo Tagle, representantes de la sociedad, solicitaron pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Adecuación Volumen Almacenado de Insumos Planta de RILES Linares*".
2. Que, según lo informado por el proponente, Watt's S.A es titular del Proyecto "Planta separadora de sólidos y disposición de riles en riego", de propiedad de Watt's S.A., aprobado mediante la RCA 85/2010, el cual consistió en la construcción la construcción y operación de una planta de tratamiento de residuos industriales líquidos, así como la disposición de los residuos tratados mediante riego por surcos en 13,257 há de eucaliptos.

Posteriormente, mediante la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada "*Actualización operacional planta frutos del Maipo Linares*", calificada favorablemente mediante la RCA 148/2017 consistió en una modificación a la RCA N° 85/2010, principalmente relacionado con un "aumento de la superficie construida, desde 16.626,09 m2 hasta 17.143,09 m2, la incorporación de nuevos equipos necesarios para la estructuración de nuevas líneas de procesos y el aumento de la capacidad de frío y acondicionamiento de las instalaciones existentes, realizando reparaciones de pisos, paredes, techumbres, entre otras, necesarias para cumplir con los estándares de calidad alimentaria".

3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto "*...corresponde a un aumento de la capacidad de almacenamiento de insumos necesarios para la operación de la Planta de RILES, en específico de soda cáustica y cloruro férrico, ambas sustancias peligrosas definidas en la NCh 382, desde estanques con capacidad de 3m3 a estanques de capacidad de 5,4m3 (volumen útil) manteniendo inalteradas todas las demás características de diseño y operacionales de la Planta aprobadas en la RCA 85/2010 y RCA 148/2017*".
4. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, la RCA 148/2017, indica que la Planta de Tratamiento de RILes cuenta con aprobación ambiental para la instalación de dos estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas, soda cáustica y cloruro férrico de 3 m3 cada una. La propuesta considera aumentar el volumen de almacenamiento a 5,4 m3(volumen útil). Los estanques de almacenamiento se localizan a un costado de la superficie construida de la Planta de RILES, en un área aproximada de 30 m2.
Esta modificación se explica debido a las dificultades de encontrar actualmente en el mercado nacional estanques del volumen indicado en la RCA 148/2017. Los estanques de 5,4 m3 útiles ocuparán el mismo espacio físico considerado previamente, y sus características técnicas cumplen con los requisitos señalados en el D.S. 43 del Ministerio de Salud. Las condiciones constructivas son las que se señalan en la Memoria Técnica del Proyecto que se adjunta en el Anexo 4 de la presentación consignada en el punto 6 de los vistos.
Por otro lado, el almacenamiento de dichas sustancias peligrosas, por el volumen almacenado (menor a 30 toneladas individual o conjuntamente), no requiere de la Autorización Sanitaria señalada en el artículo 5 de DS 43 del Ministerio de Salud. Del mismo modo, en el caso de almacenamiento en estanques fijos, tampoco se requerirá Autorización Sanitaria puesto que el volumen de cada uno de ellos es de 5,4 m3 (volumen útil) y en conjunto no superan los 15 m3 indicados como límite inferior.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto se localiza al interior de la Planta de Tratamiento de RILes ubicada a la altura del kilómetro 302 de la ruta 5 sur, en la propiedad con ROL 504-95, que corresponde a la Planta Linares de propiedad de Watt's S.A. en la Comuna de Linares. Las Coordenadas UTM Datum WGS84-Huso 19 del proyecto son las siguientes:

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	262384	6029464
V2	262388	6029464
V3	262387	6029456
V4	262383	6029457

La superficie aproximada de emplazamiento de la Planta de RILes es de 400 m². El área del proyecto no se modifica y el cambio expuesto en esta Consulta de Pertinencia se ubica al interior del área evaluada ambientalmente según RCA 85/2010 y RCA 148/2017.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*
8. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases.
9. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.
A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:
La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.
La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.
La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,
El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.
Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”*
10. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

10.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no deberá someterse obligatoriamente al SEIA, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, el proyecto considera aumentar la capacidad de almacenamiento de insumos necesarios para la operación de la Planta de RILes, en específico de soda cáustica y cloruro férrico, ambas sustancias peligrosas definidas en la NCh 382, desde estanques con capacidad de 3 m³ a estanques de capacidad de 5,4 m³ (volumen útil) manteniendo inalteradas todas las demás características de diseño y operacionales de la Planta aprobadas en la RCA 85/2010 y RCA 148/2017. Por otro lado, al analizar el literal o.7, la planta de tratamiento de Riles no sufrirá otras modificaciones respecto a lo que se encuentra aprobado. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en este literal. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

10.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades evaluados en los procesos de calificación ambiental de las DIAs aprobadas. En efecto, las actividades descritas ya fueron evaluadas dentro del marco del SEIA y cuentan con una calificación ambiental favorable de acuerdo a las RCA 85/2010 y 148/2017 vigentes, por otro lado, el proyecto se ubicará en el área de intervención de los proyectos ya evaluados y no considera la extracción de recursos naturales renovables como agua y suelo, la cantidad y manejo de los residuos no presentan modificación respecto a lo autorizado.

11. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Adecuación Volumen Almacenado de Insumos Planta de RILES Linares*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 07 de agosto de 2019, por los Sres. Henning Nielsen y Pablo Tagle, en representación de Watt’s S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Henning Nielsen y Pablo Tagle, en representación de Watt´s S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sres. Henning Nielsen y Pablo Tagle, representantes de Watt´s S.A. Av. Presidente Jorge Alessandri N°10501, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana de Santiago

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.